

ACUERDO.

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 01 de noviembre de 2016 se recibió por medio del sistema INFOMEX la solicitud de información número **0637000028416**, a través de la cual se requirió textualmente lo siguiente:

“la **CONDUSEF** informó en su página de internet (artículo publicado en apartado “prensa” el 13 de octubre de 2016) que recuperó 47.1 mdp a favor de usuarios de enero a septiembre de 2016, ganando el 99.23% de los juicios, es decir, 1021 juicios ganados y 9 perdidos. Al respecto, se solicita una relación o listado que contenga únicamente los números de expedientes de los 314 juicios a los que hizo referencia, como defensas legales por “Tarjeta de crédito”, los órganos jurisdiccionales o autoridades ante las que se tramitaron los juicios, el sentido de la decisión jurisdiccional, el monto demandado, la parte demandada, si la sentencia se encuentra ejecutoriada o si se encuentra impugnada, en caso de encontrarse impugnada señalar ante qué órgano o autoridad así como el número de expediente; en caso de encontrarse en amparo se solicita el número de expediente y el órgano jurisdiccional de amparo. datos extraídos del artículo publicado en la página de internet <http://www.gob.mx/condusef/prensa/recupera-condusef-47-1-mdp'favor-de-usuarios-de-enero'septiembre?idiom=es>” (sic)

2. Con No. de memorándum DEPEACP/E109/16, de fecha 03 de noviembre de 2016, esta **Unidad de Enlace** turnó la consulta a la **Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, Unidad Administrativa** que pudiera tener información y por lo tanto atender dicha petición de acuerdo a la normatividad aplicable.
3. Con fecha 30 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), dio respuesta al ciudadano en tiempo y forma.
4. Con fecha 02 de enero de 2017, el ciudadano interpuso un recurso de revisión ante el INAI con número de folio RRA 0087/17, mismo que se notificó a la CONDUSEF el día 12 de enero del mismo año.
5. Con fecha 20 de enero de 2017, esta Unidad de Enlace respondió en tiempo y forma los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión.
6. Con fecha 08 de febrero de 2017, el INAI dictó la resolución correspondiente, haciéndole del conocimiento de esta Comisión Nacional el día 16 de febrero del mismo año, instruyendo lo siguiente:

- *Realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva y en cada una de sus Delegaciones, con la finalidad de localizar la expresión documental que dé cuenta del número de expediente de los juicios respecto de los cuales versa la solicitud, los órganos jurisdiccionales o autoridades ante las que se tramitaron los juicios, el sentido de la decisión jurisdiccional, la parte demandada, el monto demandado, si la sentencia se encuentra ejecutoriada o si se encuentra impugnada, en caso de encontrarse impugnada señalar ante que órgano o autoridad, así como el número de expediente, y en caso de encontrarse en amparo, el número de expediente y el órgano jurisdiccional de amparo.*



Lo anterior, cabe aclarar, respecto de los a los que hizo referencia en su comunicado de prensa, por los cuales recuperó en año 2015, un monto de 42.5 millones de pesos a favor de los Usuarios en relación con los 314 juicio a los que se hizo referencia, como Defensas Legales por "Tarjeta de Crédito"

- *Entregue al particular todos los datos referidos en el numeral anterior, donde se difunda el nombre de la parte demandada (persona moral), sólo en aquellos casos en que la sentencia se encuentre firme y sea condenatoria.*

En este punto, se debe precisar que, en caso de que la parte demandada corresponda a una Institución Financiera que forme parte de la administración pública bajo cualquier modalidad (ente público), este deberá darse a conocer en todos los casos, aun tratándose de sentencias en las que hubiera sido impugnada la sentencia emitida por la autoridad competente.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que sólo en caso de que el número de expediente haga identificable a las partes este también deberá clasificarse con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solo tratándose de empresas personas morales.

- *Entregue al particular la resolución emitida por su Comité de Transparencia, debidamente formalizada por todos sus integrantes, mediante la cual de manera fundada y motivada, confirme la clasificación del dato relativo al nombre de la parte demandada (persona moral), en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo en aquellos casos donde la sentencia hubiera sido impugnada, y aun no se hubiere dictado sentencia definitiva, o bien, en el caso en que la CONDUSEF hubiere ganado el juicio en principio, pero hubiere sido favorable en la impugnación a la empresa.*

Aunado a lo anterior, debe señalarse que sólo en caso de que el número de expediente haga identificable a las partes (personas morales), éste también deberá clasificarse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, sólo tratándose de empresas personas morales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Unidad de Enlace requirió la información a la Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada de acuerdo con el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

SEGUNDO.- Que el Comité de Información de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACI-06/17

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, adscrita a la Vicepresidencia de Jurídica de esta Comisión Nacional, con fundamento en él, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitaron al Comité de Información, clasificar el siguiente dato en cumplimiento a lo instruido por el propio INAI, de conformidad con el considerandos QUINTO de la resolución RRA 0087/17 emitida por el propio Instituto

- Número de expediente.
- Nombre de la Institución.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como **confidencial** precisada en el considerando cuarto con relación a la solicitud de información con No. de folio **0637000028416**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

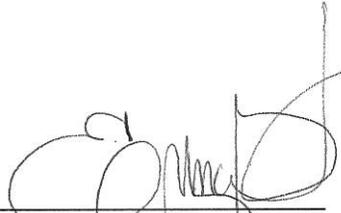
SEGUNDO.- La Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva es la Unidad Administrativa responsable de la entrega de la información, en términos de lo dispuesto en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, misma que será proporcionada a la Unidad de Enlace para que ésta a su vez se la entregue al peticionario.

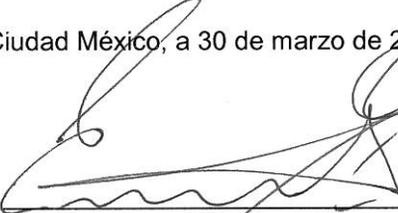
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

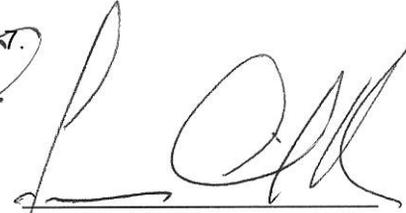
El solicitante podrá presentar un recurso de revisión en el INAI a través del sistema INFOMEX, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

Ciudad México, a 30 de marzo de 2017.


Mtra. Edna Barba y Lara
Vicepresidente Jurídico


Lic. Emmanuel Cardoso Blanno
Titular del Órgano Interno de
Control en la CONDUSEF


**Lic. Gerardo Francisco
Calvillo Anaya**
Titular de la Unidad de Enlace
y Presidente del Comité de
Información